

o, no que me fue la dha mala for, prometo, y me obligo a pagarame de ella, y de
dho pletor, y llevarle, o, de lo que dho comprador, o, los vuyor los prorigan p.
ri, a mi expensa, y esto hasta sentencia definitiva pasada en juzgado, y hasta que
dho comprador, o, los vuyor, estén en pacífica posesion, de la sobre dha herida
g. bendo; Vi acate poder dho pletor, y coneguntem. aquella, o, parte alguna
de ella, entalao, prometo, y me obligo a pagar, y satisface a dho comprador
o, a los vuyor todo el exfusio gula dha mala for les bue ocasionado, con mu
las costas, y daños, y obsequidor. Tal cumplimiento de lo sobre dho obligo imperso
na, y todo mi bien asi muebles como vitio, donde gñ habido, y por haber
delos quales los muebles gñ aqui habia por nombrados, y los vitio, por confon
racion, debidam. y segun fuere de este Reyno, y qñ que esta obligacion sea espe
cial, y sueta el efecto que segun el debe vutir. Monarca, y confiso tener, y po
ver dho bienes. Elomine. Recano, y de constituto por dho comprador, y los
vuyor, de tal manera que la posesion civil, y natural mia, sea habida por suya,
y en ola esta escritura puedan ante qualqñ Jue competente aprehender los
buenos vitio, exautar, embentalar, y empazar los muebles, y obrenen ven
tenia, o, ena infator en qualqñ instancia, y procesos g. intentan. sig.
las apelaciones, y en birtud de las talu sentencias, poseer, y usufructuar dho
buenos, hasta ser pagados de todo lo quipor razon de ellos les debiere, con mas
las costas, y daños, y obsequidor. Y renuncio a mi proprio fuero, y me sumeto
a toda otra jurisdiccion, y especialm. ala delos V. R. Reg. y oydores de la Pl.
tud de este Reyno, y de mas Jues, y llinitor de dho. renuncio de asi mismo
qualqñ exepcion, fuero, y leyes que alorobue dho se opongan. Hecho
fue lo sobre dho en la Ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de
Mayo del año Contado del Nacim. de Nuestras Señoras de Guadalupe
de mil seiscientos cinquenta y tres; siendo a ello presentes por el
R. Sr. Joaquin Julian caxto Colegial de esta dha Ciu. y Pedro San
chez manco de laic arbor de. en ella; Las firmas que de
fueron se requirieron quedan continuadas en la otra original de
esta escritura.

Yo de mi parte *Don Juan Gomez de la Cruz* Domiciliado en la Ciu. de
Mexico, y uno de los del numero de ella que aho
fue en el dia de su otorgamiento esta escritura
que entrego al J. Pedro Labia, signe *Don Juan Gomez de la Cruz*
Yo de mi parte *Don Juan Gomez de la Cruz* como alguna p. Lab. parte que de
a favor de qñ esta otorgada *Don Juan Gomez de la Cruz*

Don Juan Gomez de la Cruz

Benicio otorgada
 por Juan Alvar ydo
 por muerte de Juane
 na Buil, a favor del
 Dr. Pedro Zabala y otom
 Magaña conyuges, to
 dos vecinos de la
 ciudad de Tenue

